

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 063-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (l) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular; conforme al buen vivir.*

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que, el Artículo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...*”

Que, el Artículo. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Principios. - *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.*

Que, el Artículo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Artículo. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Responsable de la administración del contrato. - *El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;*

Que, el Artículo. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. (...) *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Artículo. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Artículo. 1510 del Código Civil dice. (...) *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Artículo. 102 código Orgánico Administrativo dice. (...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. (...) *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. (...) *determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. (...) *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AJ-PSD-2026-0422-M de fecha Alausí, 17 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, dirigido a la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca, Jefe de la Unidad de Adquisiciones, al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero y al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, se procedió con el asunto de la socialización del contrato para su conocimiento, registro y archivo correspondiente.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Contrato LICO Nro. 013-GADMCA-2026 celebrado con fecha 16 de abril del año 2026 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el contratista Ing. Carlos Rolando Núñez León con Registro Único de Contribuyentes N.º 0603044512001, cuyo objeto determinado en la Cláusula Tercera es la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO E INCLUSIVO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ, CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PAGMA”, por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta de USD 67,136.54 (sesenta y siete mil ciento treinta y seis con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de ejecución determinado en la Cláusula Novena de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito del anticipo.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0012-M de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas e Instrumentado en calidad de Administrador del Contrato, dirigido al Ing. Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, se procedió a realizar la entrega física y formal del expediente del Contrato No LICO Nro. 013-GADMCA-2026 para el inicio de las gestiones técnicas pertinentes.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0143-M de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, dirigido al Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría, Fiscalizador, se procedió a delegar de manera formal y oficial las funciones de Fiscalización de la ejecución del proceso constructivo de obra código Nro. LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-13.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0064-M de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, se elevó la solicitud formal de autorización de pago del anticipo correspondiente al contratista del proceso LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-13.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0152-M de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, se remitió de forma oportuna la primera observación técnica integral a la fórmula polinómica contenida en el contrato del proceso LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-13.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0076-M de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, se trasladó formalmente la observación técnica y legal a la fórmula polinómica de contrato del proceso LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-13 a fin de viabilizar las correcciones necesarias.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-TES-2026-0484-M de fecha Alausí, 14 de mayo de 2026, suscrito por la Lic. María de Lourdes Silva Vinueza, Tesorera Municipal, dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, se notificó formalmente a la dirección requirente que se ha procedido con la acreditación efectiva en cuenta del pago del anticipo legal del 30% por el valor exacto de USD 20,140.96 (veinte mil ciento cuarenta dólares con 96/100 centavos) a favor de Carlos Rolando Núñez León, correspondiente al proceso LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-13.

Que, mediante Oficio Nro. GADMCA-UF-AC-LICO13-2026-01-OF de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría, Fiscalizador, se notificó directamente al Ing. Carlos Rolando Núñez León, Contratista, respecto de su designación oficial para el control técnico de la obra del proceso LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-13.

Que, mediante Oficio Nro. GADMCA-UF-AC-LICO13-2026-02-OF de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría, Fiscalizador, dirigido al Ing. Carlos Rolando Núñez León, Contratista, se le requirió formalmente la entrega inmediata de toda la documentación de respaldo que sustente el cabal cumplimiento del Formulario de Compromiso de Cumplimiento de Parámetros en Etapa Contractual ofertado.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0098-M de fecha Alausí, 15 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría, Fiscalizador, y al Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, se comunicó de forma vinculante la acreditación financiera del anticipo según lo estipulado por Tesorería Municipal.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el OFICIO Nro. 95-2026-JLL-DOP-GADMCA de fecha 15 de mayo de 2026 emitido por el Administrador del Contrato e indexando el comprobante de transferencia SPI del Banco Central del Ecuador, mediante el cual se le notifica por escrito al Contratista el inicio formal de la obra pública fijándose como fecha de arranque del plazo de noventa días el 16 de mayo de 2026, previendo consecuentemente el vencimiento del plazo para el 13 de agosto de 2026.

Que, mediante Oficio No. CPPS-002-CNL-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Carlos Rolando Núñez León, Contratista, se procedió con la entrega material de los justificativos documentales de cumplimiento de los parámetros de frentes de trabajo del proceso de licitación de obra.

Que, con fecha 18 de mayo de 2026, se procedió a la suscripción formal y conjunta del Acta de Cumplimiento de Parámetros en Etapa Contractual Nro. GADMCA-DIR-OP-LICO13-2026-01-APC y del Acta de Inicio de Obra Nro. GADMCA-DIR-OP-LICO13-2026-01-AIO, compareciendo por una parte el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema como Director de Obras Públicas y Administrador, el Fiscalizador, y por la contraparte el contratista Ing. Carlos Rolando Núñez León.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0413-M de fecha Alausí, 04 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, se remitió la revisión e informe del Administrador del Contrato solicitando se autorice y disponga de manera urgente la elaboración legal de un contrato modificadorio al instrumento original.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Memorando #193157 (ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0243-M) que contiene el Informe de Fiscalización Nro. GADMCA-UF-AC-LICO1325-2026-01-IF emitido por el Ing. Aníbal Coello, mediante el cual se detectaron errores de correspondencia técnica en la fórmula polinómica y en la cuadrilla tipo estipuladas dentro de la Cláusula Décima Tercera relativa al Reajuste de Precios, incorporando como anexos inseparables el Informe N°. 094-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 del Administrador, el archivo de reestructuración CUADRILLA_CONSTRUCCIÓN_DEL_PARQUE_RECREATIVO, el Oficio No. CPPS-008CNL-2026 CONTESTACION y el archivo INFORME ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1864-M de fecha Alausí, 05 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, la máxima autoridad ejecutiva convalidó los justificativos de reajuste presentados por las unidades requirentes y AUTORIZÓ de forma expresa que se proceda con la elaboración y suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato LICO Nro. 013-GADMCA-2026.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0257-M de fecha Alausí, 13 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Aníbal Javier Coello Santamaría, Fiscalizador, dirigido al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, se notificó formalmente el requerimiento técnico y económico de fondos adicionales para la correcta ejecución del objeto contractual, recomendando suspender el plazo a partir del 12 de agosto de 2026 en caso de no contar con la partida presupuestaria líquida aprobada al vencimiento.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Informe de Fiscalización Nro. GADMCA-UF-AC-LICO13-25-2026-02-IF de fecha 12 de agosto de 2026 junto con los planos constructivos del frente luminoso, las especificaciones de obra civil y los Análisis de Precios Unitarios (APU), donde se demuestra de forma analítica que el proyecto requiere un incremento.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0439-M de fecha Alausí, 13 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, la dirección actuando en calidad de Administrador del Contrato avaló íntegramente las necesidades planteadas y elevó la petición formal para que la máxima autoridad autorice la suspensión unilateral de los trabajos a partir del 12 de agosto de 2026.

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Informe de Administrador de Contrato Nro. 096-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 de fecha de corte 13 de agosto de 2026, suscrito electrónicamente por José Enrique Llangarí Daquilema, mediante el cual realiza un análisis del cronograma físico valorado y concluye recomendando dictar la suspensión basándose en el Artículo 358 del Reglamento General a fin de proteger los intereses de la municipalidad y congelar el plazo original antes de su expiración fatal.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1938-M de fecha Alausí, 13 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, la máxima autoridad receptó los informes habilitantes y AUTORIZÓ de manera vinculante la suspensión unilateral del plazo contractual a partir del 12 de agosto de 2026 para asegurar la continuidad técnica de la infraestructura.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0458-M de fecha Alausí, 18 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido a la Ing. Lida Nataly Berrones Changa, Directora Financiera Encargada, se formalizó el pedido de emisión de la correspondiente certificación de recursos presupuestarios por la cantidad exacta de USD 7,721.26 para dar sustento al contrato complementario, diferencias de cantidades y orden de trabajo de costo más porcentaje del proyecto.

Que, mediante Solicitud de Ingreso de fecha Alausí, 13 de agosto de 2026, suscrita y firmada electrónicamente por el contratista Ing. Carlos Rolando Núñez León, dirigida al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, se ingresó la petición de Recepción Provisional de la Obra invocando el cumplimiento total de los rubros contractuales originales bajo el amparo del Artículo 365 del Reglamento General

MOTIVACIÓN:

Que, de conformidad con el mandato constitucional consagrado en el Artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, todo acto administrativo dictado por la autoridad pública debe encontrarse debidamente motivado, lo cual exige enunciar de manera clara las normas o principios jurídicos en que se funda y explicar de forma razonada la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho que constan en el expediente de la obra;

Que, los informes técnicos concurrentes emitidos por el Fiscalizador Informe de Fiscalización Nro. GADMCA-UF-AC-LICO13-25-2026-02-IF y por el Administrador del Contrato Informe Nro. 096-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 demuestran de forma irrefutable que, durante la ejecución del proceso contractual para la “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO E INCLUSIVO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ; CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PAGMA”, surgieron necesidades técnicas imprevistas y rubros nuevos que no se encontraban contemplados en el presupuesto original del contrato principal, pero cuya ejecución resulta indispensable para asegurar la estabilidad, funcionalidad y culminación adecuada del proyecto de beneficio social;

Que, de la reevaluación integral efectuada en campo, la Fiscalización justificó la necesidad de incorporar modificaciones económicas y contractuales que ascienden a un valor total de USD 7,721.26, equivalente exactamente al 11.50% del monto contractual original desglosado en USD 1,009.92 por diferencias en cantidades de obra; USD 1,341.96 para la orden de trabajo de la verja ornamental de jardineras; y USD 5,369.38 para la suscripción de un contrato complementario que permita instalar letras corpóreas redimensionadas a la escala real del parque;

Que, si bien el incremento global acumulado del 11.50% se encuadra perfectamente dentro de las facultades de la entidad al no superar el techo máximo del quince por ciento (15%) establecido en el Artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los Artículos 24 de la referida Ley y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíben de forma taxativa a las instituciones del Estado contraer obligaciones o ejecutar rubros nuevos sin contar previamente con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria líquida;

Que, al haber finalizado el plazo contractual original de noventa días el 13 de agosto de 2026, y encontrándose la Dirección de Obras Públicas tramitando formalmente ante la Dirección Financiera la reforma económica para la inyección de dichos recursos solicitud elevada mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0458-M, se configura un obstáculo de carácter netamente administrativo e institucional de orden interno que impide la legalización inmediata de los trabajos complementarios, situación que resulta por completo ajena a la voluntad, control o gestión del contratista Ing. Carlos Rolando Núñez León;

Que, realizando una ponderación jurídica, permitir el transcurso del tiempo o forzar la conclusión del trámite contractual sin los respaldos financieros correspondientes acarrearía la nulidad absoluta de las actuaciones públicas por violar el principio de legalidad; por lo tanto, suspender unilateralmente el plazo del contrato de obra principal se erige como una medida idónea, estrictamente necesaria y proporcional para congelar el reloj contractual, salvaguardar la validez jurídica del proceso, evitar la imposición de multas ilegítimas al contratista y asegurar los fondos estatales para la correcta culminación del parque recreativo;

Que, la Fiscalización y la Administración determinaron que la paralización técnica fáctica en el sitio de las obras complementarias debió surtir efecto a partir del 12 de agosto de 2026 fecha de corte de los informes técnicos para no afectar el cronograma valorado de trabajos y proteger la integridad del proyecto. Consecuentemente, al amparo del Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, es plenamente procedente, legítimo y obligatorio dotar de eficacia retroactiva a la presente resolución, toda vez que produce efectos enteramente favorables al administrado detiene el cómputo de su tiempo contractual antes del vencimiento para librarlo de la mora y los supuestos de hecho que la fundamentan la falta de recursos y los informes técnicos ya existían y estaban plenamente constatados a la fecha a la que el acto se retrotrae;

Que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por el Artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en estricta aplicación de los Artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger. - En todas sus partes el Informe de Fiscalización Nro. GADMCA-UF-AC-LICO13-25-2026-02-IF de fecha 12 de agosto de 2026, emitido y suscrito por el Fiscalizador, Ingeniero Aníbal Javier Coello Santamaría; así como el Informe N°. 096-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 de fecha 13 de agosto de 2026, emitido en calidad de Administrador del Contrato por el Ing. José E. Llangarí D., Director de Obras Públicas del GADMCA y la autorización de la máxima autoridad, los cuales constituyen sustento técnico y administrativo suficiente para la adopción de la presente resolución, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 289 ultimo inciso, 291 numerales (1); y, (2) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 102 del Código Orgánico Administrativo..

Artículo 2.- Suspender el Plazo Contractual. - Disponer la suspensión del plazo del Contrato de Obra No. CONTRATO LICO Nro. 013-GADMCA -2026 de fecha 16 de abril de 2026, cuyo objeto es la: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO E INCLUSIVO DE LA PARROQUIA SEVILLA DEL CANTÓN ALAUSÍ, CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE PAGMA”, a **partir del 12 de agosto de 2026**, por iniciativa unilateral de la entidad contratante.

- a. La suspensión se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 289 último inciso y 291 numerales (1) y (2) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Causa de la Suspensión. - La suspensión se fundamenta en la falta de certificación presupuestaria inmediata para la ejecución de fondos adicionales, requeridos para el contrato complementario y la creación de rubros nuevos detallados en el informe técnico de fiscalización; situación derivada de una insuficiencia en la partida presupuestaria informada por la Dirección Financiera, configurando una causa de carácter puramente administrativo no imputable a la contratista.

Artículo 4.- Efectos de la Suspensión. - La suspensión del plazo contractual se mantendrá vigente hasta que se superen las causas técnicas y administrativas que la motivaron, específicamente la aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente y posterior emisión de la certificación de fondos; previo informe técnico favorable del Administrador del Contrato y del Fiscalizador, durante el período de suspensión no se generarán valores adicionales, reajustes, multas, intereses ni penalidades, manteniéndose vigentes las obligaciones contractuales.

- a. Se dispone al contratista proceder de forma inmediata ante la compañía aseguradora correspondiente a tramitar, obtener y entregar formalmente a la entidad contratante los endosos de renovación y ampliación de vigencia temporal de la Garantía de Buen Uso del Anticipo y de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; debiendo preverse expresamente en dichos instrumentos que su cobertura y vigencia se mantendrán ininterrumpidas durante todo el período que dure la presente suspensión del plazo contractual, y se extenderán de forma obligatoria hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de la obra pública, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- b. Se dispone que, al momento de la futura suscripción del Contrato Complementario de Obra, el contratista deberá rendir y entregar de forma obligatoria a la entidad contratante la garantía adicional establecida en la normativa, la cual se mantendrá vigente hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva.

Artículo 5.- La Reanudación del Plazo Contractual. - Se realizará previa emisión de la certificación presupuestaria correspondiente, con la formalización y suscripción de dicho Contrato Complementario y se efectúe la respectiva notificación por escrito de la disposición de inicio de plazo emitida por parte del Administrador del Contrato al contratista.

Artículo 6.- Disponer. - Al Administrador del Contrato la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas; también, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 7.- Notificar. - Disponer que Secretaría General notifique la presente Resolución Administrativa, junto con los informes técnicos que la sustentan, al Administrador del Contrato, al Fiscalizador y al Contratista para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 26 días del mes de agosto del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, alcalde del GADMCA, el 26 de agosto del 2026. LO CERTIFICO:

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ

Revisado, Corregido y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso Procurador Sindico del GADMCA	
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro Analista Jurídico 1 del GADMCA	

